



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Resolución No. 1478

"Por medio de la cual se reconoce el pago a la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití"

El suscrito Secretario de Salud de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que mediante la Resolución 1199 de 12 de julio de 2022, en su artículo 1 resuelve asignar a departamentos y distritos, con el proposito de cofinanciar el pago de las deudas reconocidas de las cuentas auditadas y conciliadas por dichas entidades territoriales por concepto de las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante.

4. Que mediante decreto 646 de 22 de diciembre de 2022 se realiza la incorporación al Presupuesto general de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolivar en la vigencia fiscal 2022, recursos asignados por la Nación exclusivamente al saneamiento de la facturación auditada, conciliada y reconocida pendiente de pago prestados a la población migrante, la ADRES girará directamente los recursos asignados mediante dicha resolución en nombre de las entidades territoriales.

5. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

6. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

7. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".

8. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima

9. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada-

10. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

11. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

12. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

13. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

14. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.





Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1478

15. Que el ente territorial reconocerá y pagará a las Empresas Sociales del Estado, con los recursos asignados según lo estipulado en la resolución 1199 de 2022, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la resolución antes mencionada.

16. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009-0606 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (Servicios de atencion en salud a la población – Servicios financieros y fiscales de la administracion publica) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **1940** de fecha **Veintiocho (28) de Diciembre de 2022**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores.

17. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simiti, persona jurídica con NIT. 900.196.366-6 representada legalmente por el Dr. LUIS FERNANDO VASQUEZ ESCUDERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.128.046.697, de acuerdo con los informes de auditoría presto los servicios DE LA POBLACION MIGRANTE NO ASEGURADA NACIONAL en servicios de urgencia, por lo cual radico 56 **facturas** por un valor **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 76.895.190)** según informe de las auditorias asignadas.

18. Que, en este orden, los auditores **GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, JEAN BELTRAN AGUILAR, KATTY LUZ LOPEZ ZAPATA, LINDA MILENA BELTRAN CARO, LLOYD LUNA SALCEDO, ROBERTO DIAZ TABORDA y ROSSLYN SHARISSE LOPEZ**, presentaron los informes de auditoría integral, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

19. Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es), **FELIX CABRERA RAMOS**, se formularon glosas por valor de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 23.989.913)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor **CERO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 0)**.

20. Que agotado lo anterior, En definitiva, se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	I.A	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Nota Credito	Vr. A Pagar
1	103314	08/01/2020	7358	\$ 1.957.385	\$ 1.957.385	\$ 0	\$ 0	\$ 1.957.385
2	103975	15/01/2020	7358	\$ 1.277.567	\$ 49.400	\$ 0	\$ 0	\$ 1.277.567
3	109111	28/03/2020	9551	\$ 1.920.784	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.920.784
4	109986	28/04/2020	9452	\$ 347.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 347.400
5	110313	25/02/2020	9456	\$ 1.954.905	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.954.905
6	112059	12/06/2020	9871	\$ 1.070.872	\$ 1.070.872	\$ 0	\$ 0	\$ 1.070.872
7	113122	05/06/2020	9871	\$ 1.106.924	\$ 1.106.924	\$ 0	\$ 0	\$ 1.106.924
8	114790	29/07/2020	9856	\$ 2.153.523	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.153.523
9	114868	11/07/2020	9856	\$ 473.356	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 473.356
10	115083	22/07/2020	9856	\$ 950.606	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 950.606
11	115468	15/07/2020	9856	\$ 1.427.362	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.427.362
12	115699	13/07/2020	9856	\$ 918.247	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 918.247
13	115874	14/07/2020	9856	\$ 2.386.727	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.386.727
14	116903	24/08/2020	10189	\$ 978.567	\$ 978.567	\$ 0	\$ 0	\$ 978.567
15	116932	30/08/2020	10188	\$ 1.558.237	\$ 1.558.237	\$ 0	\$ 0	\$ 1.558.237
16	116959	14/08/2020	10189	\$ 1.641.632	\$ 1.641.632	\$ 0	\$ 0	\$ 1.641.632
17	117197	26/08/2020	10189	\$ 6.347.364	\$ 6.347.364	\$ 0	\$ 0	\$ 6.347.364
18	117475	27/08/2020	10189	\$ 1.098.174	\$ 1.098.174	\$ 0	\$ 0	\$ 1.098.174
19	117505	10/08/2020	10189	\$ 577.514	\$ 577.514	\$ 0	\$ 0	\$ 577.514



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1478

20	118430	17/09/2020	10101	\$ 1.550.263	\$ 1.550.263	\$ 0	\$ 0	\$ 1.550.263
21	119233	06/09/2020	10101	\$ 1.886.061	\$ 1.886.061	\$ 0	\$ 0	\$ 1.886.061
22	119423	28/09/2020	10101	\$ 90.800	\$ 90.800	\$ 0	\$ 0	\$ 90.800
23	119681	12/10/2020	10406	\$ 318.351	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 318.351
24	121927	13/11/2020	10382	\$ 4.076.720	\$ 4.076.720	\$ 0	\$ 0	\$ 4.076.720
25	131107	11/12/2020	11079	\$ 172.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 172.000
26	131122	19/12/2020	11079	\$ 241.260	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 241.260
27	131400	23/12/2020	11079	\$ 164.831	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 164.831
28	131474	24/12/2020	11079	\$ 213.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 213.667
29	132052	15/01/2021	10955	\$ 2.623.127	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.623.127
30	132056	15/01/2021	10955	\$ 2.376.589	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.376.589
31	132267	06/01/2021	10955	\$ 2.684.390	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.684.390
32	132288	21/01/2021	10955	\$ 86.211	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 86.211
33	132407	24/01/2021	10955	\$ 76.748	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 76.748
34	132690	22/01/2021	10955	\$ 3.242.289	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.242.289
35	132858	25/01/2021	10955	\$ 227.503	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 227.503
36	133041	31/01/2021	10955	\$ 2.276.196	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.276.196
37	133150	25/01/2021	10955	\$ 225.117	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 225.117
38	133208	22/01/2021	10955	\$ 1.224.170	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.224.170
39	133266	15/01/2021	10955	\$ 2.299.013	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.299.013
40	134022	23/01/2021	10934	\$ 511.877	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 511.877
41	134031	10/02/2021	10934	\$ 687.747	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 687.747
42	134524	13/02/2021	10934	\$ 286.282	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 286.282
43	134525	15/02/2021	10934	\$ 1.419.367	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.419.367
44	134539	21/02/2021	10934	\$ 2.462.325	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.462.325
45	134625	19/02/2021	10934	\$ 79.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 79.700
46	134628	18/02/2021	10934	\$ 71.899	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 71.899
47	135237	27/02/2021	11104	\$ 2.487.288	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.487.288
48	135391	10/02/2021	11104	\$ 510.656	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 510.656
49	135417	07/02/2021	11104	\$ 648.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 648.400
50	135731	25/02/2021	11104	\$ 2.163.619	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.163.619
51	135746	25/02/2021	10934	\$ 1.709.953	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.709.953
52	135750	25/02/2021	10934	\$ 1.319.790	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.319.790
53	135752	20/02/2021	10934	\$ 2.772.108	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.772.108
54	135955	25/02/2021	10934	\$ 1.279.449	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.279.449
55	135960	25/02/2021	10934	\$ 1.757.778	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.757.778
56	136348	07/02/2021	10934	\$ 524.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 524.500
TOTAL				\$ 76.895.190	\$ 23.989.913	\$ 0	\$ 0	\$ 76.895.190

21. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1940 de fecha Veintiocho (28) de Diciembre de 2022**, que ampara el pago por los servicios con trasferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general sin situación de fondos para vigencias anteriores con cargo al programa de Aseguramiento y Prestación de servicios integral de servicios de salud de la población migrante y en consecuencia cancelara a la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simiti, persona jurídica con NIT. 900.196.366-6 la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE. - (\$ 76.895.190).**

22. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 20; Informes de pago No. 486, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1940 de fecha Veintiocho (28) de diciembre de 2022.**

En mérito de los Expuestos, el secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simiti, persona jurídica con



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1478

NIT. 900.196.366-6, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 76.895.190)** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simiti, persona jurídica con NIT. 900.196.366-6, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

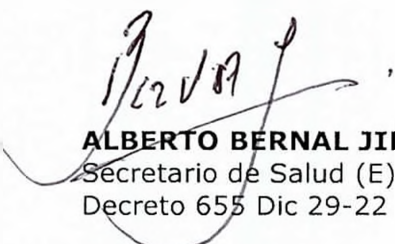
ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simiti, persona jurídica con NIT. 900.196.366-6, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

31 de diciembre 2022


ALBERTO BERNAL JIMENEZ

Secretario de Salud (E)
Decreto 655 Dic 29-22

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Reviso y Aprobó: Fernando Matute - Director Administrativo y Financiero
Reviso: Eberto Oñate - Director Jurídica